

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

971 Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia.

Mediante Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera en la Región de Murcia (BORM n.º 137 de 16 de junio), que fueron modificadas mediante Orden de 31 de mayo de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM n.º 127, de 3 de junio).

Se hace necesario acometer una nueva modificación de las bases reguladoras de estas ayudas para concretar un plazo específico de inactividad pesquera subvencionable así como de presentación de la documentación justificativa.

A la vista de lo anteriormente expresado, consultado el sector pesquero, teniendo en cuenta la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y artículo 38 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.– Se modifica la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno.– Se modifica el artículo 13 que queda así redactado:

“Artículo 13. Subsanación. Sustitución de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. Cumplimentación de trámites.

1. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

2. Se podrá admitir la sustitución de determinados documentos, especificados en la convocatoria, por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 5 días hábiles.

3. En cuanto a la cumplimentación de trámites y de conformidad con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán realizarse en el plazo máximo de 5 días naturales a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto.”

Dos.- Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 15, que quedan así redactados:

“4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como en la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o en cualquier momento desde el día siguiente al que se produzca su desestimación por silencio administrativo, de conformidad con la normativa aplicable, recurso de reposición ante el/la Consejero en materia de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente”.

Tres.- Se modifica el apartado 1 del artículo 18, con la siguiente redacción: y se añade un apartado tres nuevo:

“1. El pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la no realización de la actividad pesquera de conformidad con las presentes bases reguladoras así como mediante la previa presentación, en el plazo otorgado para presentación de instancias, de la documentación general y específica exigida en su correspondiente convocatoria así como de la instancia y previo informe emitido por el órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la ayuda”.

Cuatro.- Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 18, con la siguiente redacción:

“3. El periodo durante el que no podrá realizarse actividad pesquera alguna será el indicado en las correspondientes órdenes de veda por paralización temporal de la pesca en sus distintas modalidades en aguas interiores de la Región de Murcia”.



Cinco.- Se modifica el apartado 1 del artículo 19, que queda así redactado:

“1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Disposición final única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de febrero de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.